

## **Algunas reflexiones entorno del espacio ocupacional de los trabajadores sociales en la justicia penal de menores.**

Autora: Mg. Marcela Velurtas<sup>1</sup>

Referencia Institucional: Facultad de Trabajo Social –UNLP

E-mail: [mvelurtas@yahoo.com](mailto:mvelurtas@yahoo.com)

### **Introducción**

El presente trabajo es producto del análisis y reflexión entorno a determinados aspectos referidos a mi inserción laboral en un Juzgado Nacional de Menores en el fuero penal.

El encuadre legal que enmarca el trabajo de los profesionales -particularmente de los trabajadores sociales- con niños, adolescentes y jóvenes en fuero penal atravesó fuertes cambios en los últimos veinticinco años asociados a los debate que se re-inauguraron a partir de la reapertura democrática en 1983. Desde entonces se realizaron reformas significativas, la más importante: la ratificación del la Convención Internacional de los Derechos del Niño/Niña y Adolescentes que más tarde tomaría forma de ley nacional.

A pesar de estas reformas de legislación y procedimientos, las prácticas implementadas por los profesionales que trabajan como “auxiliares del juez” y otros agentes profesionales y no profesionales que se desempeñan en Juzgados de Menores del fuero penal, en apariencia, no han sufrido significativas modificaciones. Pese a las implicancias sustantivas que devienen del reemplazo de los fundamentos de la doctrina de la situación irregular a otra basada en el reconocimiento de los derechos de los sujetos niños, adolescentes y jóvenes. En su conjunto, los procesos de atención e intervención resultan MUY similares.

Las dificultades para vehiculizar modificaciones y la persistencia de prácticas vinculadas a normas y procedimientos que caducaron es el centro de nuestra reflexión en este trabajo.

---

<sup>1</sup> Trabajadora Social adscripta al Juzgado Nacional de Menores N°1. Docente Facultad de Trabajo Social, UNLP; Lic. en Trabajo Social y Mg en Políticas Sociales UBA.

**El encuadre legal** relativo a la familia, los niños, niñas y adolescentes, como mencionamos, atravesó fuertes cambios en las últimas dos décadas. Si bien el debate se re-inaugura a partir de la reapertura democrática en 1983, las primeras modificaciones legales se dirigieron a cambiar cuestiones atinentes a los fueros civil y de familia y, posteriormente la discusión se a la legislación penal. Ello, sin duda, estuvo vinculado con un mayor grado de consenso y reclamo por alcanzar cuestiones de alcance general, tal el caso de la patria potestad compartida, para poner un claro ejemplo del retraso que el marco legal argentino acumulaba en 1985, cuando se sancionó esa ley.

La dificultad para modificar las normas legales referidas al ámbito penal no puede deslindarse de la fuerza y profundidad que los principios ideológicos asociados con el conservadurismo - que recuperaron plena vigencia bajo la dictadura militar entre 1976-83, tuvieron y mantienen respecto a cuestiones referidas a los “menores en conflicto con la ley”. Ello, además fue asociado, frecuentemente y con énfasis en los últimos años con el reclamo de mayor seguridad ciudadana y el tratamiento mediático que el *problema de la infancia “delincuente”*<sup>2</sup> adquirió en los medios masivos de comunicación.

En ese clima, o pese a él, se realizaron dos reformas significativas, la más importante: la ratificación del la Convención Internacional de los Derechos del Niño/Niña y Adolescentes que más tarde tomaría forma de ley nacional y posteriormente, la reforma de procedimientos que se desarrolló a partir de la oralidad en los procedimientos de la justicia nacional que afectó también al fuero de Menores.

A más de una década de estas reformas de legislación y procedimientos, las prácticas implementadas por los profesionales de las ciencias sociales<sup>3</sup> que trabajan como “auxiliares del juez” y otros agentes profesionales y no profesionales que se desempeñan en Juzgados de Menores del fuero penal, en apariencia no han sufrido significativas modificaciones.

A pesar del tiempo y que la introducción de las nuevas pautas legales contenían implicancias sustantivas que devienen del reemplazo de los fundamentos de la doctrina de la situación irregular a otra basada en el reconocimiento de los derechos de los sujetos niños, adolescentes

---

<sup>2</sup> Oyhandy Ángela, op. cit.

<sup>3</sup> Nos estaremos refiriendo aquí al cuerpo de Delegados Inspectores de Menores, mayoritariamente trabajadores sociales, sociólogos, psicólogos, etc.

y jóvenes. Los cambios se han limitado, a nuestro criterio, principalmente a expresiones discursivas. En su conjunto, los procesos de atención e intervención resultan MUY similares aunque la tendencia al cambio va venciendo a la inercia.

Por su parte, estas ambigüedades encuentran otros puntos de apoyo. Tal el caso del Régimen Penal de la Minoridad Ley 22278 del año 198, que no ha sido objeto de modificaciones, aunque su vigencia se apoya en la Ley 10903. Este Régimen cobró centralidad a partir de los debates que reaparecen entorno del “caso Blumberg” cuando las cuestiones referidas a la edad de la imputabilidad recobraron el centro de la escena.

Las dificultades para vehiculizar modificaciones que den evidencia respecto a los nuevos discursos, la situación de persistencia de prácticas vinculadas a las normas y procedimientos que caducaron o su persistencia – en lo que respecta a los aspectos de la intervención social/profesional en materia “tutelar”- es objeto de nuestra reflexión en este trabajo.

### **Procesos de construcción, transición y deconstrucción del espacio de trabajo profesional**

Coincidimos con Guemureman y Daroqui<sup>4</sup> en que a partir de la aparición del concepto de cuestión social<sup>5</sup> la preocupación desde el orden social dominante ha sido, aunque con distintas configuraciones históricas, identificar quienes la constituyen, su control y gobernabilidad.

El poder judicial es una institución especialmente relevante en este sentido. En virtud de ello, entendemos que este ha sido un campo de actuación tradicional para los Trabajadores Sociales en Argentina, de hecho uno de los dos primeros centros de formación universitaria tuvo sede en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el otro de la Facultad de Medicina de la misma Universidad<sup>6</sup>. En ambos casos, la formación de los agentes profesionales estuvo estrechamente vinculada a una construcción histórica particular de la

---

<sup>4</sup> Ver “La Niñez Ajusticiada.”, op.cit.

<sup>5</sup> Tomaremos como guía el concepto y los desarrollos de Robert Castel en “La Metamorfosis de la Cuestión Social”, op.cit.

<sup>6</sup> Su historia fue documentada por varios autores, ver: Alayón, op.cit.

cuestión social<sup>7</sup>, concepto base de la fundación del Trabajo Social, como especialización del trabajo, al decir de Iamamoto<sup>8</sup>.

La definición del espacio de la justicia en el fuero de menores (no es posible en este trabajo plantear el debate sobre los fundamentos y las connotaciones inherentes a la designación *menores*), en Argentina, se remonta a principios de siglo pasado, La ley del Patronato de Menores 10903 (1919) conocida como la Ley Agote, estableció por primera vez de manera ordenada, los conceptos que operarían como andamiaje ideológico durante casi todo el siglo XX, dejando profunda huella en la delimitación de este campo e impregnando la formación de profesionales. En esa ley se estableció la definición de los motivos de suspensión y pérdida de la patria potestad; los motivos de la intervención judicial, la figura del Patronato del Estado y rol del juez y otros funcionarios judiciales; la definición de los contenidos de la disposición judicial de menores; la idea de vigilancia, el establecimiento de los criterios de imputabilidad y de punibilidad, y especialmente se explicitó el concepto de abandono material, moral o peligro moral. Este último configuró la justificación para la intervención en los casos que desde entonces se consideraron como “*situación irregular*”, tal como fue posteriormente identificada por los detractores esta doctrina.

Es también en este “complejo” mosaico normativo que se acuña la idea de menores que pervive, mas allá de las modificaciones que seguidamente expondremos, en el día de hoy, la designación de los Juzgado de Menores, los Delegados Inspectores de Menores, designación que mantiene vigencia: que refiere a los profesionales (originalmente delegados del Juez para inspeccionar): trabajadores sociales, psicólogos, sociólogos, etc. que son parte del sistema para la atención específica de los aspectos vinculados a la “tutela”, las defensorías de menores, etc. resultan distintivos vigentes institucionales.

En 1980, y en el contexto de la mencionada dictadura, se dictó otra ley 22278 que reordenó el régimen penal de Menores, en el fuero nacional, en concordancia con los fundamentos de la ley Agote sostuvo la doctrina de la situación irregular.

A partir de la reapertura democrática es que se inician los debates entorno al tema, a principios de la década del '90 se observan dos enclaves: la aprobación / ratificación que

---

<sup>7</sup> En Zimmerman, op. cit.

<sup>8</sup> En:” El Servicio Social en la Contemporaneidad...” Pág.41

Argentina suscribe de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en 1989, un profundo giro que implicaba el reconocimiento de los chicos como sujetos de derechos entre una serie de fundamentos completamente opuestos a la doctrina vigente durante casi cien años; el otro vinculado a la oralidad de los procedimientos y la instancia de juicio concebido para todo el sistema judicial, que requirió adecuación específica en cada fuero.

Jueces, funcionarios y empleados judiciales y profesionales, el andamiaje institucional debía de modificar los fundamentos de su acción, la forma de formular diagnósticos e intervenciones a partir de esta profunda modificación.

Desde entonces se desplegó una numerosa oferta destinada a difundir y capacitar a los distintos agentes y profesionales, desde organizaciones profesionales, entidades defensoras de los derechos humanos, y distinto tipo de organizaciones no gubernamentales, aranceladas y gratuitas. El propio Poder Judicial no delineó una política específica en este sentido. Lo que, a nuestro criterio debe ser tomado como indicador de la resistencia a los cambios de la propia institución.

Los trabajadores y empleados de la justicia, leyeron y estudiaron por su cuenta o no lo hicieron. La verticalidad que en principio ordena la organización del sistema / institución justicia indicaría que el Juez, responsable en cada Juzgado debería reorientar, a la luz de los cambios operados, todo el andamiaje institucional.

### **La situación de los profesionales de Trabajo Social**

Qué sucede entre tanto con los profesionales del Trabajo Social, que trabajan con los chicos, en relación subordinada del Juez, en virtud de los cambios legales y procesales acaecidos.

Antes y ahora, los profesionales a partir del primer contacto con cada chico y su grupo conviviente realizamos una serie de entrevistas que luego se traducen en informes que tienden a constituir una primer opinión profesional al Juez con el objetivo de contribuir a que éste defina la permanencia o no de cada chico con su grupo conviviente / familia o familiares y/o proponer, en caso de considerarlo necesario, alternativas de convivencia y un plan de trabajo

con ellos. A su turno también, podemos sugerir la internación<sup>9</sup>, derivación a distintas modalidades extra familiares o tratamiento: un hogar, una comunidad terapéutica, etc., según los problemas y necesidades que se formulan en cada caso. O no sugerir la intervención / disposición tutelar / judicial.

A este proceso y correspondientes informes producto de nuestras primeras intervenciones los jueces incluyen la ponderación de las causas que originaron que los chicos se encuentren en la instancia de la justicia penal, entrecruzamiento que no es parte de las funciones asignadas a los profesionales de lo social<sup>10</sup>. A partir de lo cual dictaminan o resuelven si es necesario adoptar algunas medidas o apoyar algunas intervenciones sociales.

Resulta frecuente cuando los chicos “llegan” a un Juzgado penal de Menores, hilvanar *una sucesión de acontecimientos desafortunados*: una serie de instancias de atención, detección y contención social próximas tuvieron fallos y lo que no se resolvió en esos niveles configura una agregación negativa, que se presenta como una constelación de problemas entorno de una situación denunciada como delito.

Los mecanismos de disposición tutelar, aunque con ciertas limitaciones emanadas de la nueva legislación, se encuentran plenamente vigentes en el fuero penal pese a las críticas y propuestas de modificación. De allí la importancia de nuestro aporte, en términos de construcción y etiquetamiento o no de problemas, para que el juez y las familias o grupos convivientes cuenten con más o menos elementos y capacidad al momento en que se dictamina o se toman resoluciones respecto de la vida de cada chico. La información de los actores resulta crucial.

La tarea asignada a los profesionales, el régimen de disposición y seguimiento tutelar previsto, las entrevistas en sede o llamadas entrevistas socio ambientales, los informes, son instrumentos que no verificaron cambios significativos. En ellos encontramos pistas acerca de la inercia respecto a designaciones, formas de vinculación, referencia y tratamiento de las familias, la información y los datos seleccionados para la construcción de diagnósticos, dan

---

<sup>9</sup> Eufemismo que en este caso significa detención en un Instituto de Menores.

<sup>10</sup> Estos profesionales, en algunos casos son psicólogos, sociólogos, preferentemente y mayoritariamente trabajadores sociales.

cuenta de un recorte teórico ideológico, en cada caso. Como cambios que señalan la reorientación de las intervenciones en la perspectiva de los derechos.

A partir de esta primer aproximación se despliegan una serie de dispositivos que tienden a restituir algunos derechos: recuperar el sentido y la vacante de la escuela, inhibir horas de trabajo, trabajar sobre el derecho a la salud, significar la importancia de contar con documentos como vía de acceso a recursos y otros derechos que exceden pero incluyen a la escolaridad, becas, planes sociales, etc.; escuchar, escuchar y comprender como organizan su vida estos niños y jóvenes que han construido sus trayectorias en situaciones y contextos de privación y vulnerabilidad en territorios estructuralmente relegados. Esta escucha signa la posibilidad o no de construir un espacio de mediación entre los chicos/as y los profesionales. Entre los chicos y los espacios institucionales de “justicia”.

La nueva ley establece un marco que pauta la importancia de este trabajo aunque no lo menciona expresamente, se invisibiliza el rol de los profesionales por la paradoja que ello establece entorno al denostado complejo tutelar.

Existen diferencias sustanciales en el marco de la nueva ley: en primer lugar, a nuestro criterio, porque a partir de las reformas aludidas cada chico y familia deben ser escuchados y formar parte de la formulación del problema / diagnóstico y –salvo verdaderas excepciones y de carácter transitorio- deben ser sujetos activos en la construcciones de las alternativas que se formulan como parte de la estrategia tendiente a atender los problema que algunos de ellos expresan como relacionados con la situación por la que se encuentran vinculados a un tramite en la justicia penal o de las situaciones que expresan incumplimientos de los deberes del Estado frente a los consagrados derechos de los niños que se encuentra en un trámite judicial. Dado que son sujetos de derechos y en tanto tales se los reconoce, escucha y respeta. Otra diferencia notable se encuentra en la presencia de las instancias de defensor y defensoría, aunque no es objetivo de este trabajo considerar cómo –a la fecha- se constituyen estas instancias como instrumentos afines para los chicos y sus familias. También podemos señalar la relevancia que se otorga a la justificación de medidas que implican privación de la libertad, la estricta justificación que requiere la detención / internación por parte de los jueces que toman esta medida y que antes no requerían de argumentación particular.

## Un modelo para armar

¿Hubo un cambio? Los cambios se verifican extremadamente lentos. Redireccionar un proceso de estas características no resulta tarea sencilla, aun cuando *un golpe de timón* señala una dirección casi opuesta.

A esta afirmación debe incorporarse la constatación de esos cambios requieren de un sistema de apoyo social que, al compás del deterioro operado en el aparato del estado, el sistema de políticas sociales que posibilita la inclusión y los derechos de ciudadanía, de manera creciente demuestra decreciente capacidad y recursos para respaldar los desafíos y compromisos a los que se compromete la nueva ley.

No nos detendremos en las dificultades observadas en la conducción de estos procesos, en cada Juzgado.

Si pretendemos distinguir, en el caso de los Delegados Inspectores, Trabajadores Sociales, algunos obstaculizadores y facilitadores en este tránsito:

- Por una parte, una formación de grado y una práctica consumada bajo la doctrina de la situación irregular.
- Simultáneamente un compromiso directo con los chicos y sus familias de quienes somos referentes personales en cada Juzgado.
- La reiterada referencia a categorías y conceptos asociados al riesgo social, esto es una asociación de las categorías mas utilizadas por los indicadores sociales vigentes con la doctrina de la situación irregular en el diagnóstico y atención de las situaciones y problemas que enfrentamos en nuestra intervención profesional.
- La inexistencia de espacios institucionales que procesar esta dificultad y debatir y proponer alternativas de atención / resolución de estas situaciones.
- Ello ocurre simultáneamente a que, en muchos casos, fueron estos profesionales quienes operaron como opositores y críticos al régimen y prácticas inherentes a la



legislación anterior y tienen una capacitación sistemática en este campo que les ha permitido ser parte de este proceso.

En este sentido resulta apropiado recuperar el desarrollo de Iamamoto<sup>11</sup> (2001:87) cuando considera la profesión bajo dos ángulos, no disociados, expresiones del mismo fenómeno: uno asociado a la realidad vivida y presentada por sus agentes profesionales expresada en el discurso teórico-ideológico sobre su propio ejercicio profesional; Otro, la actuación profesional como actividad socialmente determinada por circunstancias sociales objetivas que confieren una dirección social a la práctica profesional, lo que condiciona y al mismo tiempo sobrepasa la voluntad y/o conciencia de sus agentes individuales. Un procesamiento contradictorio, un desfasaje. A entender de la misma autora, se confrontan en términos de intenciones expresadas en el discurso y el propio ejercicio de esa actividad.

Ello se complementa con la atribución de cierta autonomía e independencia con que definen los trabajadores sociales su propio desempeño profesional. En contrapartida de la afirmación de no es posible pensar la profesión independientemente de las organizaciones institucionales en las que se insertan.

Esta ilusión de autonomía deviene de las particulares condiciones de trabajo, aunque consideramos constituye una auto representación en tanto, en este caso, es una actividad auxiliar y subsidiaria en el ejercicio del control social que despliega una acción de cuño “educativo” aunque contradictoria en tanto procesa tendencias sociales opuestas: exclusión e inclusión, esta última en la búsqueda permanente por el acceso de los niños y sus familias a bienes y servicios sociales asociados con derechos.

Los derechos se construyen en ejercicio. En este sentido los profesionales que trabajamos con chicos conocemos que la niñez y la adolescencia es una etapa que requiere de políticas públicas, que requiere de información y, en ocasiones, de asistencia que posibilite el acceso a esos bienes/ derechos de los cuales muchos niños y jóvenes son excluidos, por su condición de pobreza, por decisión o desconocimiento de los adultos con quienes conviven, por negligencia de las instituciones donde se incluyen o que los excluyen.

---

<sup>11</sup> El Servicio Social en la división social del Trabajo

El modelo de justicia para niños y jóvenes ha dado un paso en el orden de la legalidad, la transición de los modelos de atención se encuentra ahora en escena. Las contribuciones y debates deben conducir a avanzar y materializar un proceso que pretender ser progresista pero que presenta dificultad para definir y por tanto garantizar estándares relativos a los derechos que declama.

## **Bibliografía**

- Abramovich, Víctor: Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. En: Revista de la CEPAL N° 88. Abril 2006
- Alayón, Norberto: Historia del trabajo social en la Argentina. Espacio Editorial. Bs. As. 1992.
- Castel Robert: “La metamorfosis de la Cuestión Social. Crónica de un Asalariado”. Ed. Paidós. Buenos Aires, 1999.
- Donzelot, Jacques: “La policía de las familias”. Editorial Pre-Textos, Valencia, 1990.
- Guemureman Silvia y Daroqui Alcira: La Niñez Ajusticiada. Editores del Puerto, Buenos Aires, 2001.
- Iamamoto, V. M. Servicio Social y División del Trabajo. Sao Pablo, Cortez 2001.
- Iamamoto, V. M. El Servicio Social en la Contemporaneidad. Trabajo y formación profesional. Sao Pablo, Cortez Biblioteca Latinoamericana de Servicio Social,
- Kessler Gabriel: Sociología del delito Amateur. Paidos Tramas Sociales, Buenos Aires, 2004.
- Martinelli M. L. Servicio Social: identidad y alineación. Sao Pablo, Cortez Biblioteca Latinoamericana de Servicio Social, 1987
- Oyhandy Ángela:”Otra mirada al Patronato de Menores: un examen desde la sociología a la construcción de diagnósticos de riesgo social”. En: Revista Cuestiones de Sociología. Revista de Estudios Sociales N°3, Año 2006. FAHCE, UNLP, Dpto. de Sociología y Prometeo Libros.
- Puebla Maria D.: Democracia y Justicia Penal juvenil. ProAme – EFU, San Juan 2005.
- Zimmermann, Eduardo: Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890-1916. Editorial Sudamericana /Universidad de San Andrés, Buenos Aires, 1995.